



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERIA – CORDOBA

Radicado. 23-001-31-03-004-2019-00104-00 (Ejecutivo Singular).

En el presente proceso se encuentran por resolver sendos memoriales que anteceden los cuales se resolverán en es mismo orden.

En memorial poder allegado el 11-Diciembre-2020, la señora **ANA LUCÍA PINEDA ARUACHAN**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.020.728.280 de Bogotá, otorga **PODER** a la Doctora **DANIELA RAMOS MARULANDA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 1.014.242.622 de Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional número 282.216 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le reconocerá personería jurídica de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del C.G.P.

Por su parte, el doctor **WILLIAM ENRIQUE MANOTAS HOYOS**, mayor de edad, domiciliado y residente en Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.213.208 de Barranquilla, obrando como Apoderado Especial del BANCO BBVA, según poder que consta en la Escritura Pública No. 2900 del 14 de septiembre de 2020, otorgada en la Notaria 72 de Bogotá D.C., conferido por el Doctor **ALFREDO LOPEZ BACA CALO**, manifiesta al despacho que con ocasión al fallecimiento del doctor **NESTOR VICENTE BARRAZA ALVAREZ Q.E.P.D.**, ocurrido en la ciudad de Montería el día 20 de julio de 2020, como se acredita en el documento adjunto de certificado de defunción de antecedentes para el registro civil con N° 08676479. Asi las cosas, solicita la interrupción del presente proceso desde el deceso del abogado (20-Julio-2020) hasta la fecha en que se reconozca personería jurídica al nuevo apoderado de BBVA.

En efecto alude la norma en cita:

"...El proceso o la actuación posterior a la sentencia se interrumpirá:

1. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad de la parte que no haya estado actuando por conducto de apoderado judicial, representante o curador ad litem.

2. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad del apoderado judicial de alguna de las partes, o por inhabilidad, exclusión o suspensión en el ejercicio de la profesión de abogado. Cuando la parte tenga varios apoderados para el mismo proceso, la interrupción solo se producirá si el motivo afecta a todos los apoderados constituidos.

3. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad del representante o curador ad litem que esté actuando en el proceso y que carezca de apoderado judicial.

La interrupción se producirá a partir del hecho que la origine, pero si este sucede estando el expediente al despacho, surtirá efectos a partir de la notificación de la providencia que se pronuncie seguidamente. Durante la interrupción no correrán los términos y no podrá ejecutarse ningún acto procesal, con excepción de las medidas urgentes y de aseguramiento..." (Subraya y negrilla fuera de texto).

En virtud de lo anterior, la interrupción del proceso producirá efectos desde la fecha del deceso del Dr. Nestor Vicente Barraza Alvarez y hasta la designación de un vocero judicial que represente los intereses de la entidad bancaria ejecutante BANCO BBVA.

Finalmente, manifiesta que le confiere poder a la doctora **CLAUDIA PATRICIA GOMEZ MARTINEZ**, Abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No.57.437.328 expedida en Santa Marta y portadora de la Tarjeta Profesional No.86.214 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico cpgomezm@claudiagomezabogados.com, para que continúe y lleve hasta su terminación **PROCESO EJECUTIVO** en contra de **INVERSIONES SWEET HOME SAS** identificado con el Nit No. 900.605.854-5, **ANA LUCIA PINEDA ARUACHAN** identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.020.728.280 y **REGINA VICTORIA ARUACHAN DAHL**

identificada con la cedula de ciudadanía No 34.988.957, a fin de obtener el pago de las obligaciones contraídas con el banco BBVA y con las demás facultades indicadas en el memorial poder. Siendo ello así, esta Judicatura le reconoce personería jurídica a la profesional del derecho aludida en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Montería.

RESUELVE

Primero. Reconocer a la Doctora **DANIELA RAMOS MARULANDA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 1.014.242.622 de Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional número 282.216 del Consejo Superior de la Judicatura, como vocera judicial de la señora **ANA LUCÍA PINEDA ARUACHAN**, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Segundo. Ordenar la interrupción del presente proceso desde la fecha de fallecimiento del doctor Néstor Barraza Álvarez y hasta la fecha de reconocimiento de personería al apoderado judicial de Banco BBVA.

Tercero. Reconocer a la doctora **CLAUDIA PATRICIA GOMEZ MARTINEZ**, portadora de la cédula de ciudadanía No.57.437.328 expedida en Santa Marta y Tarjeta Profesional No.86.214 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la entidad bancaria ejecutante, en los términos del memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ARTURO RUIZ SAEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d8c57a737a367c06ef6d75560cb8afeeed4cb81a383ba8d5b388f8435b2d1fc0

Documento generado en 26/01/2021 04:28:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>